CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Entre	DNI	en a	delante EL U	JSUARIO, y Ta	rietas del Ma
S.A., CUIT 30-68142472-1, en adelante E	L ÉMISOR, se d	conviene ce	lebrar el pre	sente contrato	de tarjeta de
crédito, aplicable a las tarjetas de créd	itos otorgadas,	el cual se	regirá por	las siguientes	cláusulas y
condiciones, y supletoriamente por las norr	mas legales vige	entes.			

Tanto la "Tarjeta La Anónima" como la "Tarjeta La Anónima Visa", y cualquier otra que EL EMISOR emita en el futuro, serán denominadas en adelante LA TARJETA, siendo aplicables las cláusulas y condiciones de este contrato a la utilización de dichas tarjetas, y a las relaciones entre EL USUARIO y EL EMISOR.

Mediante la presente, EL USUARIO solicita a EL EMISOR la emisión de LA TARJETA, conforme lo indicado en el formulario de "Solicitud de Tarjeta de Crédito". EL EMISOR a su exclusivo arbitrio podrá aprobar o denegar la entrega de LA TARJETA solicitada por EL USUARIO, aun en caso de que la "Solicitud de Tarjeta de Crédito" se encuentre firmada por EL USUARIO. Las obligaciones de EL USUARIO se originan con la recepción de LA TARJETA una vez que la misma sea emitida por EL EMISOR y las relaciones entre las partes quedarán instrumentadas en el presente contrato de Tarjeta de Crédito.

I. UTILIZACIÓN DE LA TARJETA

LA TARJETA será de uso exclusivo, personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por EL USUARIO y sus ADICIONALES, según a nombre de quien se emita.

LA TARJETA podrá ser utilizada para:

- a) Realizar operaciones en Comercios e Instituciones adheridas, para lo cual EL USUARIO deberá acreditar identidad con la exhibición del documento de identidad y la respectiva TARJETA.
- b) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo de EL EMISOR directamente o a través de las redes de cajeros automáticos autorizadas, conforme los límites de créditos informados en el RESUMEN. Los adelantos devengarán intereses desde la fecha de cada operación a una tasa equivalente a la de intereses compensatorios por financiación de saldos de tarjeta de crédito, que para el primer periodo será la indicada en el Anexo I. Dicha tasa será variable, rigiendo a este respecto lo estipulado en la cláusula V. Asimismo EL USUARIO asumirá por el uso de los cajeros automáticos un cargo por servicio cuyo costo se encuentra expresado en el Anexo I. En consecuencia, EL USUARIO reconoce y acepta que en caso de reclamos, por discrepancias en las operaciones realizadas a través de Cajeros Automáticos, se tendrán por válidos los registros del sistema que arroje la administradora del servicio.
- c) Acceder a los cajeros automáticos para realizar las operaciones autorizadas por éstos.
- d) Realizar todas aquellas operaciones que EL EMISOR autorice en el futuro a los usuarios de LA TARJETA.

II. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de emisión de LA TARJETA. El contrato será renovado automáticamente por periodos de 24 (veinticuatro) meses, salvo indicación en contrario de EL USUARIO, comunicada fehacientemente a EL EMISOR con anticipación de treinta (30) días a que se opere dicha renovación.

III. REVOCACIÓN

EL USUARIO tiene derecho a revocar el presente contrato dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva de LA TARJETA, lo que suceda último. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso de las respectivas tarjetas de créditos y, en caso de que las haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones, intereses y/o cargos previstos para cada prestación, proporcional al tiempo de utilización. A tales fines, deberá notificar a EL EMISOR su decisión fehacientemente o por el mismo medio que se produjo la contratación.

IV. RESUMENES DE CUENTA - PLAZOS DE PAGO INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Los importes de las operaciones, consumos y demás cargos, comisiones e impuestos, que provengan de la utilización de LA TARJETA, sea titular o adicional, se liquidarán mediante un resumen mensual, en adelante el RESUMEN, que remitirá EL EMISOR al domicilio constituido por EL USUARIO o a su casilla de correo electrónico, cumplimentando los recaudos establecidos por el art. 23 de la Ley 25.065. En el RESUMEN se detallarán todas las operaciones realizadas respecto de la cuenta del USUARIO, incluyendo en él todo tipo de cargos, comisiones y consumos realizados.

Si no recibiera el resumen aludido, igualmente EL USUARIO se obliga a informarse en tiempo oportuno en las oficinas de EL EMISOR o por medio de los Cajeros Automáticos habilitados o a través de los servicios de información telefónica designados en el RESUMEN, acerca del saldo del resumen y la fecha de vencimiento del plazo referido, a fin de hacer efectivo el pago de lo que resulte, independientemente de la recepción o no de la liquidación.

El USUARIO dispone de treinta (30) días desde la recepción del RESUMEN para impugnar los conceptos incluidos en el mismo. El saldo que arroje el RESUMEN deberá ser abonado en el domicilio de EL EMISOR, u en los organismos autorizados por éste a tal efecto.

El vencimiento del RESUMEN se producirá los días siete (7) de cada mes o día inmediato anterior si fuera feriado o inhábil. El cierre mensual de operaciones, se producirá el penúltimo jueves de cada mes, salvo en aquellos meses en los cuales, el primer día hábil del mes inmediato posterior, sea un jueves. En este caso, el cierre se trasladará al jueves anterior al mismo.

La falta de pago a su vencimiento de los importes exigibles ocasionará la mora automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa o aviso alguno, generándose entonces el devengamiento de los respectivos intereses punitorios, además de los compensatorios pactados, todo hasta el efectivo pago del total de la deuda, salvo que el mismo se efectivice con posterioridad a la fecha del cierre contable de operaciones, en cuyo caso se calcularán hasta la fecha del próximo vencimiento. EL EMISOR podrá demandar judicial o extrajudicialmente el total del saldo adeudado considerándose la obligación de plazo vencido y por tanto exigible en su totalidad, con más los gastos por gestión de cobro, gastos extrajudiciales o judiciales según correspondieren, los que serán exigibles de pleno derecho.

V. PAGO MÍNIMO

EL EMISOR establecerá en cada liquidación mensual cuál será el importe mínimo que EL USUARIO deberá abonar al vencimiento, el que se denominará Pago Mínimo y consignará en el casillero Pago Total, el saldo total adeudado.

El pago Mínimo estará expresado en pesos, no representando un saldo, sino una exigencia mínima de pago. Su composición estará expresada en el Anexo I.

EL USUARIO deberá cancelar el importe resultante de la liquidación de la siguiente manera: a) los importes que integren el pago mínimo fijado deberá abonarlos en el plazo consignado en la liquidación hasta la fecha del vencimiento; b) EL USUARIO podrá abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo informado y el pago total, importes ambos que constan en las liquidaciones respectivas; c) sobre los saldos impagos que resulten una vez efectuado el mencionado pago mínimo, se devengarán intereses compensatorios de financiación; d) se calcularán intereses punitorios sobre el pago mínimo impago.

Si no abonase el pago mínimo en fecha se operará la mora automática y la caducidad de plazos, sin necesidad de interpelación alguna y serán aplicables las cláusulas para el caso de incumplimiento, perdiendo EL USUARIO todo derecho a financiar los saldos adeudados.

VI. INTERESES COMPENSATORIOS Y PUNITORIOS

La tasa de interés compensatoria por financiación de saldos de tarjeta de crédito que se aplicará al inicio de la relación contractual, por el primer período, no superará la expresada en el Anexo I. Luego, atento el carácter variable de dicha tasa de interés, EL EMISOR comunicará la modificación de la misma a través del RESUMEN del período anterior a su aplicación. Dichos intereses se devengarán de vencimiento a vencimiento. Sin perjuicio de ello, EL EMISOR exhibirá al público en sus locales y a través de su sitio web www.tarjetalaanonima.com.ar los cargos y comisiones vigentes, y las tasas deinterés aplicables.

VII. APROBACIÓN DEL RESUMEN DE CUENTA

Todo RESUMEN, y las operaciones, cargos y comisiones en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados, si transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los importes que arroje el mismo, no se objetaren ni impugnaren expresamente y por comunicación fehaciente, dirigida a EL EMISOR. Las observaciones realizadas no autorizan la demora del mínimo pactado por los rubros no cuestionados en la liquidación y la mora seguirá siendo automática a pesar de las impugnaciones, pero estas darán derecho a EL USUARIO a gozar del procedimiento que marca la ley para aclarar la licitud del débito. El RESUMEN expresa o tácitamente aceptado, se constituirá en cuenta aprobada, convirtiéndose los importes deudores en ella consignados, en líquidos y exigibles. Si el resumen mostrara, cualquiera sea la causa, saldo a favor de EL USUARIO, el mismo no devengará interés alguno. Tales saldos, podrán ser aplicados por EL EMISOR a compensar saldos deudores futuros que esa cuenta registre.

Conformado el saldo sin observaciones, y cumplimentándose los requisitos establecidos por los arts. 39, 40 y siguientes de la Ley de Tarjetas de Crédito Nro. 25.065, éste gozará de la acción ejecutiva prevista en la mencionada norma.

VIII. RESPONSABILIDAD POR CONSUMOS O SERVICIOS

EL EMISOR es ajeno a la relación concertada entre EL USUARIO con los Comercios o Instituciones adheridas al sistema, por las operaciones de cuenta realizadas con LA TARJETA. En virtud de ello, no responde por las obligaciones de los mismos, ni por las consecuencias que puedan ocasionarle a EL USUARIO, excepto en los supuestos previstos por el artículo 43 de la Ley 25.065. Por lo tanto, EL USUARIO no podrá cuestionar, suspender o demorar el pago de los cargos y saldos deudores que surjan del RESUMEN, aunque no reciba el objeto adquirido, lo reciba deteriorado, lo rechace o no le brinden el servicio

contratado. Los reclamos o acciones que EL USUARIO pueda ejercer contra los Comercios o Instituciones adheridas, lo serán por su exclusiva cuenta y orden.

IX. LÍMITE DE COMPRA Y LÍMITE DE COMPRA EN CUOTAS

El límite de compra en un pago y el límite de compra en cuotas vigentes al inicio de la presente relación, tendrán los valores máximos que se informan en su resumen de cuenta. La primera cuota de las compras que se realicen en cuotas, será imputada al límite de compra en un pago.

EL EMISOR fijará la capacidad máxima de endeudamiento de EL USUARIO por operaciones que realice mediante el uso de LA TARJETA. En el caso que el límite de compra fuera superado, EL EMISOR podrá rechazar las operaciones, anular o pedir retención de LA TARJETA e incluirla en los Boletines Protectivos. Los límites podrán ser modificados por EL EMISOR en forma periódica y unilateral en caso de: (a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente; (b) producirse una alteración o modificación en las condiciones patrimoniales (ingresos, recursos, bienes muebles o inmuebles) que se tuvieron en cuenta al momento de otorgarle la tarjeta. Dicha modificación será notificada al USUARIO con 60 días de anticipación, pudiendo este último rescindir el contrato en caso de no estar de acuerdo con la modificación. Asimismo dicho límite podrá ser aumentado a su solicitud, quedando reservado a EL EMISOR el derecho de concederlo de acuerdo a su política crediticia. La información relativa al límite de compra estará a disposición de EL USUARIO en las oficinas de EL EMISOR y será consignada oportunamente en el RESUMEN.

X. LÍMITE DE COMPRA UNIFICADO

EL EMISOR, podrá asignar a su criterio un límite único para compras en un pago y en cuotas. Cuando la tarjeta tenga límite de compra unificado, la cláusula anterior, regirá en lo que corresponda para este único límite.

XI. TARJETAS ADICIONALES

A solicitud de EL USUARIO, EL EMISOR podrá otorgar a su criterio, una o más tarjetas adicionales, las que se registrarán en la cuenta del titular y tendrán el mismo resumen de cuenta. EL USUARIO titular responderá por todas las operaciones y cargos que se efectúen con todas las tarjetas adicionales. Las tarjetas adicionales quedarán sujetas al presente régimen al igual que latarjeta personal del USUARIO.

XII. PROPIEDAD DE LA TARJETA

EL USUARIO declara conocer y aceptar que la tarjeta es propiedad de EL EMISOR, siendo EL USUARIO depositario de la misma, asumiendo la obligación de su correcta utilización y conservación, aceptando el derecho que tiene EL EMISOR de recuperarlas o proceder a su retención por cualquier motivo, debiendo EL USUARIO, en tal caso, devolverlas dentro de las 48 h. de serle requeridas.

XIII. EXTRAVIO, ROBO O HURTO DE LA TARJETA

En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro medio ilegítimo de apoderamiento o uso por un tercero de LA TARJETA, EL USUARIO se obliga a comunicar inmediatamente tal circunstancia a los teléfonos indicados en el Anexo I, o a los que se informen en los resúmenes de cuenta en caso que los números sean modificados, a fin de que la tarjeta sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal, en el Boletín Protectivo o cualquier otro medio de comunicación. Tal inhabilitación se operará cumpliéndose los requisitos que a tal efecto fije EL EMISOR para la comunicación referida.

A la comunicación antes mencionada, se deberá agregar una comunicación por escrito fehaciente, de parte de EL USUARIO, y si procediere, denuncia policial de la circunstancia apuntada la que deberá hacer llegar a EL EMISOR dentro de las 24 horas de ocurrido el evento. Si por cualquier motivo EL USUARIO recuperase LA TARJETA que haya experimentado cualquiera de los eventos mencionados, deberá abstenerse de utilizarla y entregarla de inmediato a EL EMISOR a fin de que sea reemplazada por una nueva.

En los casos aludidos, EL USUARIO será responsable y quedará obligado por todas las operaciones que se efectúen mediante el uso de LA TARJETA titular o de sus adicionales hasta la cero hora del día en que se formalice la comunicación telefónica antes mencionada y por todas las operaciones que EL USUARIO titular o adicionales realicen en cualquier tiempo.

En todos los casos previstos precedentemente, EL EMISOR entregará a EL USUARIO titular o adicional en su domicilio una nueva tarjeta con un cargo de reposición cuyo costo se encuentra expresado en el Anexo I.

XIV. DESTRUCCIÓN DE LA TARJETA

En cualquier caso en que LA TARJETA quede fuera de vigencia, ya sea por vencimiento del plazo, o bien en cualquiera de los supuestos previstos en este contrato, EL EMISOR podrá proceder a su destrucción, quedando eximido de toda responsabilidad por las consecuencias que tal destrucción pudiera acarrear.

XV. IMPUESTOS

Los impuestos actuales y futuros que deban abonarse por la operatoria del sistema están a cargo de EL USUARIO. Se deja constancia que los precios máximos indicados en todas las cláusulas mencionadas precedentemente, al igual que los establecidos en el anexo I, no incluyen el I.V.A.

XVI. RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR EL EMISOR

En cualquier hipótesis en que se verifique que el uso de la tarjeta por EL USUARIO titular o por los usuarios de tarjetas adicionales pueda generar situaciones que afecten el adecuado y normal desenvolvimiento del Sistema de Tarjeta de Crédito o perjudicar los intereses comerciales y sociales del mismo, EL EMISOR podrá suspender el uso de la tarjeta, o dar por rescindido el contrato sin derecho a resarcimiento alguno por parte del usuario.

Igualmente, EL EMISOR, sin preaviso alguno, podrá dar por resuelto el contrato en caso de incumplimiento del USUARIO titular y / o usuarios de tarjetas adicionales, de alguna de las obligaciones que la participación en el sistema referido pone a cargo de los titulares y / o adicionales de tarjetas, o si se verificara la falsedad en las declaraciones formuladas al efectuar la solicitud de tarjeta. Así también, sin necesidad de preaviso, EL EMISOR podrá suspender el uso de la tarjeta o dar por resuelto el contrato y proceder de inmediato a la inhabilitación de la tarjeta sin derecho a reclamo alguno por parte del usuario, en caso en que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Modificaciones en desmedro en la situación patrimonial de ELUSUARIO.
- b) Modificaciones en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de la tarjeta.
- c) Si EL USUARIO pidiera su concurso preventivo o su propia quiebra o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aun sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos sin la debida autorización, o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes.

En estos casos, será suficiente la notificación fehaciente que EL EMISOR curse a EL USUARIO, manifestando que se ha producido una causal de resolución y en consecuencia se ha dispuesto la desafiliación del sistema.

En cualquiera de los casos en que cese la calidad de USUARIO del sistema, el mismo estará obligado a abonar a EL EMISOR el saldo de la cuenta a la fecha de la rescisión o resolución, rigiendo a tal fin todo lo previsto en materia de pago o mora automática e intereses moratorios.

En cualquiera de estas hipótesis expresamente aquí previstas, como así en los casos de mora e incumplimiento de obligaciones que surgen del presente contrato, aunque no provoquen la rescisión o resolución, y en los supuestos en que por la seguridad y normal desenvolvimiento del Sistema de Tarjeta de Crédito se considere necesario y prudente, EL EMISOR podrá hacer incluir en el Boletín Protectivo o comunicaciones que cumplan igual efecto la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de la tarjeta, y / o de la adicional que correspondiere y de su aptitud dentro delsistema.

XVII. RESCISIÓN POR EL USUARIO

EL USUARIO podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a EL EMISOR. La rescisión implica la inhabilitación de todas las tarjetas que dependan de esa cuenta.

XVIII. FIRMA - CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

EL USUARIO se obliga desde ya a incorporar su firma al dorso de la tarjeta, en el espacio previsto a tal efecto.

El número de clave de identificación personal también debe ser ingresado en el cajero automático en cuanto la misma le sea entregada en papel o haya sido blanqueado. EL USUARIO puede cambiar su clave todas las veces que lo considere conveniente o solicitar al EMISOR el blanqueo de la misma. La mencionada clave es secreta y su conocimiento y eventual divulgación a terceros queda bajo exclusiva responsabilidad de EL USUARIO.

XIX. INFORMACIÓN CREDITICIA

EL USUARIO titular autoriza a EL EMISOR a solicitar y suministrar la información sobre el desarrollo de sus cuentas y / o historia de sus créditos, a fin de determinar su aptitud para ser titular de tarjeta de crédito y su renovación, límites de crédito y futuras ampliaciones, así como toda otra información vinculada al cumplimiento de contratos por EL USUARIO titular y/o adicional.

EL USUARIO declara bajo juramento que EL EMISOR le ha notificado y en consecuencia le ha informado previamente, sobre el contenido de todos los incisos del artículo 6° de la ley de Habeas Data (N° 25.326), motivo por el cual es de su conocimiento, que sus datos personales relacionados con el presente contrato de emisión de tarjetas de crédito, que está concertando en este acto con EL EMISOR, en su carácter de Titular de la tarjeta / poseedor de tarjeta adicional codeudor / fiador / garante solidario, según corresponda, serán inmediatamente registrados en la base de datos de EL EMISOR, sita en el domicilio indicado en el presente,

informados al Banco Central de la República Argentina en virtud de una obligación legal y cedidos y compartidos con su accionista mayoritario domiciliado fuera de Argentina, empresas vinculadas o de propiedad de este último (consintiendo en estos casos la cesión y transferencia de nuestros datos al exterior) y empresas autorizadas de informes comerciales y financieros, en las que EL EMISOR es o sea cliente, usuario, socio o asociado, ahora y/o en el futuro, las cuales suministran información comercial relativa a la solvencia económica y al crédito de las personas, a sus clientes, Titular, socios o asociados (destinatarios de la información), con la finalidad de que éstos puedan evaluar y decidir sobre eventuales otorgamientos de créditos y otros productos financieros. Por todo lo expuesto, el USUARIO presta su expreso consentimiento para que sus datos y su tratamiento y su eventual /es incumplimiento /s de la /s obligación /es contraída /s, sean registrados en las bases de datos de EL EMISOR, del BCRA y cedidos y compartidos con sus accionistas, empresas vinculadas o de propiedad de estos y las empresas autorizadas de informes comerciales antes indicadas, incluso para las gestiones de recupero de los importes impagos de LA TARJETA, en caso de mora. En este último supuesto, autoriza en forma amplia e irrevocable a EL EMISOR a efectuar por sí o por terceros todas las gestiones necesarias para obtener el recupero de los importes adeudados en caso de mora, autorización que incluye, entre otros, llamados telefónicos y envío de mensajes de texto a teléfonos fijos y/o móviles (celulares) al USUARIO, adicionales, fiadores, garantes y /o codeudores, en los domicilios y /o lugares en que ellos puedan ser efectivamente ubicados, comunicación de la situación de mora y datos personales de los morosos, dentro de las prescripciones de la ley de tarjetas de crédito, a las empresas y /o entidades oficiales o privadas que controlan y /o registran el cumplimiento de los clientes en el sistema financiero, liberando a EL EMISOR de cualquier responsabilidad al respecto y por el uso que dichos terceros hagan de la información suministrada.

EL USUARIO se notifica que para retiro o bloqueo total o parcial de su nombre de la base de datos para fines promocionales o publicitarios debo comunicarme con Atención al Cliente de EL EMISOR (art. 27.3 ley 25326 y art. 27 dec. 1158/01).

Asimismo, EL EMISOR notifica a EL USUARIO que como titular de sus datos tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que acredite interés legítimo al efecto conforme lo establece el art. 14, inc. 3 de la Ley 25.326.

XX. CESIÓN O TRANSMISIÓN

Tarjetas del Mar S.A. se reserva el derecho de ceder o transmitir fiduciariamente, a terceros la titularidad de los derechos y/o créditos generados o a generarse por EL USUARIO en razón del uso de la tarjeta, acordándose que no será necesaria la notificación del carácter de deudor cedido de la cesión de créditos y/o derechos por existir ésta provisión contractual en este sentido.

XXI. DECLARACIÓN JURADA DE PEP – SUJETO OBLIGADO

EL USUARIO declara bajo juramento que los datos consignados en la presente, en especial sobre estado civil y profesión, oficio, industria o actividad comercial, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (tachar lo que no corresponda) se encuentra incluido y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1 Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3 Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 Embajadores y cónsules.
- 5 Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6 Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7 Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe

entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1 El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

- 5 El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales:
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía:
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional:
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario:
- 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos
- 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

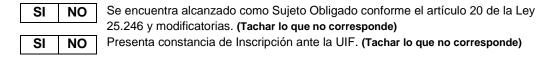
g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

En cumplimiento de lo establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF) Organismo de Contralor para la Prevención de Lavado de Activos, el abajo firmante declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad y que:



XXII. NOTIFICACIONES Solicito a EL EMISOR que

(Tachar lo que no corresponde) me notifique por medios electrónicos de todas aquellas comunicaciones que, de acuerdo al contrato o las normas aplicables al mismo corresponda efectuar, tales como avisos de modificación de condiciones, envío de resúmenes de sus operaciones, comunicación de resolución de consultas o reclamo, sin que esta enumeración sea taxativa, a la dirección de correo electrónico consignada en la "Solicitud de Tarjeta de Crédito" o bien, a opción del URUARIO, al domicilio real declarado, asumiendo el URUARIO el costo del envío postal. Toda notificación efectuada a la dirección de correo electrónico informada será considerada como notificación válida, expresa y escrita a los efectos de esta solicitud y de las normas aplicables. El USUARIO declara bajo juramento que dicha casilla de correos existe y que tiene pleno acceso a la misma. Asimismo, reconoce y acepta que será exclusivamente responsable de configurar dicha casilla de e-mail de modo que las comunicaciones enviadas por EL EMISOR no sean rechazadas, consideradas como "Spam" o excedan la capacidad disponible de la misma.

XXIII. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este contrato, así como los cargos y comisiones que EL EMISOR aplica podrán ser modificados previa notificación al suscripto con 60 días de anticipación, y siempre que no medie rechazo expreso del USUARIO. Dichos cambios podrán tener fundamento en la modificación de los costos de los servicios proporcionados por terceros a EL EMISOR, costo de captación de fondos, cambios en la normativa legal vigente, cambios en la gestión operativa, adición de impuestos o aumento de las alícuotas de los mismos, cambios en las condiciones del mercado financiero, aumento de costos laborales y de gestión y/o cualquier otra circunstancia que impacte en las condiciones del negocio financiero de EL EMISOR, siendo esta enumeración no taxativa.

XXIV. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

EL USUARIO reconoce que EL EMISOR le ha informado previa y debidamente de las condiciones aplicables al presente contrato, habiéndosele proporcionado información clara y suficiente respecto a los servicios financieros ofrecidos, plazos, tasas de interés, cargos, comisiones, costo financiero total y demás condiciones. Asimismo, EL USUARIO toma conocimiento que podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

XXV. CONSULTAS Y RECLAMOS

EL USUARIO se notifica que podrá realizar cualquier tipo de consultas y/o reclamos por intermedio de la Página www.tarjetalaanonima.com.ar, por email clientesweb@tarjetalaanonima.com.ar o al teléfono de Servicio de Atención al Cliente 0810-555-0222

p/Tarjetas del Mar S.A. Gustavo Rodríguez Apoderado

Tarjetas del Mar S.A. CUIT: 30-68142472-1. Deán Funes N° 154, Piso 3°, Oficina 37, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En caso de no ser aceptada la misma, Tarjetas del Mar S.A. queda autorizada a destruir la documentación y la solicitud, una vez transcurrido el plazo de 30 días.